

Se pusiere en el R. Xidor mas antiguo porvidencia como
providencia de la R. Jurisdic. de Mantubise end. fern
lopez Garcia quentatena como then. de Arzob. Alc
ma. Difunto = y Concurriendo y qual Controbercia en
el Ayuntamiento por labariedad de dictamenes con que se reco
nose en estos S. Capitulares, y noiendo Justo que a un que el S.
D. Ant. Mañu Perez se fusque el mas antiguo despues del
dho S. Gonzalo Mañu, Administrador de la Jurisdic. por lo que se o
pone a los dho. y Regalias de este Ayuntamiento en Comfesar las
al S. Alferes mañu en quanto a este Caso como por otro mo
dibor que proveya poner presente en la Superioridad del
Real Consejo de las oñs = Encuia a tenz. Residiendo en
el Ayuntamiento. la facultad de elefir supro para la adm.
Interina de la R. Jurisdic. de dho. por su parte el S.
al S. D. Alonso Munoz de Obedo Xidor felesecutor, pp. en
propiedad supro de la primera Noblera de esta u. Con an
tiquedad de veinte y siete a. y en el fenzia Coronam. y a re
tacion de el pueblo lo que asi se curada, y encargada dha
adm. de Justiz. adho S. D. Alonso f. lo que se en re
sa el bien comun de esta u. pp. dandole la posesion y
tenz. de conforma a su Mag. q. S. de dho. R. Consejo
y apido por testum.

El S. D. Estevan Carrero Munoz. Dijo que se cumpla
y guarde la R. oñ. de S. M. y Señores de el R. Con
sejo de las oñs Comfha de diez y ocho de junio de laño
mill seze. e. treinta y nueve, y se ponga en la posesion de la
R. Jurisdic. y Interina al S. D. Ant. Mañu Perez como
Xidor mas antiguo

El S. D. Joseph Rodriguez de Juño. Dijo de conforma
con lo dho. por el S. D. Lope Mañu Gil.

El S. D. Blas hidalgo Texa. Dijo q. ademas de Com
formarse con lo expresado por el S. D. Lope Mañu. Dize
que no pueden d. d. facultades en el S. D. Ant. Mañu
Perez para la Jurisdic. y Interina por que lo tienen

